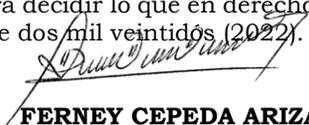


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación parcial por pago de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email: {[HYPERLINK "mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co" \o "j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co" }](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)} con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001201900163-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
CRISTOBAL PINZON GALEANO
03 DE FEBRERO DE 2020.**

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia la parte demandante, presenta ante este Despacho Judicial, escrito solicitando:

1. Que se declare la TERMINACION PARCIAL, debido a que se efectuó el pago de la(s) obligación(es) No. 725060260067446 – 725060260093039 – 725060260111836.
2. Que se continúe la ejecución correspondiente respecto de la obligación No. 4481860002555982 que a la fecha se encuentran vigentes.
3. Que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de los demandados de la(s) obligación(es) No(s). 725060260067446 – 725060260093039 – 725060260111836.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por la parte demandante respecto de la(s) obligación(es) No. 725060260067446 – 725060260093039 – 725060260111836, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. del P, encontrándose la misma precedente; en lo concerniente a la obligación No. 4481860002555982, procede seguirá su ejecución hasta que se efectuó su pago.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

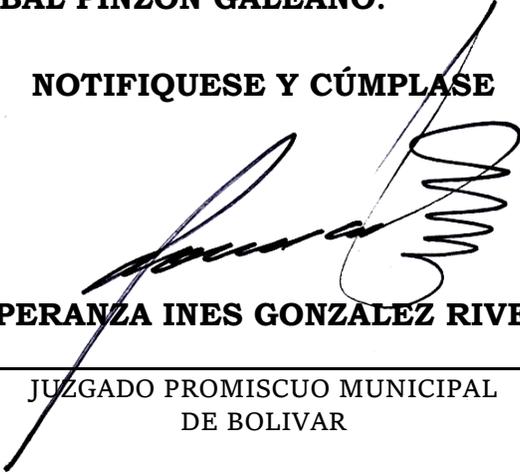
PRIMERO: Dar por terminado por **PAGO TOTAL**, las obligaciones No. 725060260067446 contenida en el pagaré No. 060266100002456 del 18 de mayo de 2011, No. 725060260093039 contenida en el pagaré No. 060266100004346 del 18 de diciembre de 2013, No. 725060260111836, contenida en el pagaré No. 060266100006247 del 11 de noviembre de 2015, dentro del proceso de la referencia instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **CRISTOBAL PINZON GALEANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.792.717.

SENGUNDO: CONTINÚESE la **EJECUCIÓN** respecto de la Obligación No. 4481860002555982, contenida en el pagaré No. 4481860002555982 del 12 de mayo de 2016, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, en la forma ordenada en el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

TERCERO: Se ordena el desglose de las obligaciones No. 725060260067446 contenida en el pagaré No. 060266100002456 del 18 de mayo de 2011, No. 725060260093039 contenida en el pagaré No. 060266100004346 del 18 de diciembre de 2013, No. 725060260111836, contenida en el pagaré No. 060266100006247 del 11 de noviembre de 2015, que sirvieron para iniciar la presente acción, de los cuales deberá hacerse entrega únicamente al demandado **CRISTOBAL PINZON GALEANO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

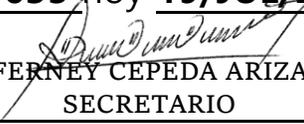
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por
estado

No. **053** hoy **19/JUL/2022**


FERNÉY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO